



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

4 de junio de 1982

Núm. 927-I

## INTERPELACION

**Cumplimiento de artículo VIII del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América.**

**Presentada por don Santiago Carrillo Solares y otros señores Diputados.**

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 182 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por don Santiago Carrillo Solares y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a cumplimiento del artículo VIII del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento del Congreso de los

Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente interpelación al Gobierno sobre cumplimiento del artículo VIII del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América.

El día 21 de septiembre de 1981 finalizó la vigencia del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América. El Gobierno procedió, ante las dificultades insuperables para llegar a un nuevo acuerdo, a solicitar una prórroga de ocho meses, cuyo vencimiento se produce precisamente a las cero horas del día 22 de mayo de 1982.

Con tal fin el Gobierno recurrió una vez más a la práctica irregular repetidamente denunciada por este Grupo Parlamentario de la aplicación provisional del Tratado, práctica no sólo incorrectamente utilizada, sino que manifiesta usual imprevisión del Gobierno y, además, es gravemente atentatoria contra lo previsto en el artículo 94,

1, de la Constitución. En efecto, el Gobierno sólo procedió a solicitar la pertinente autorización previa del Congreso con los plazos tan apretados que los trámites parlamentarios concluyeron siete meses después de solicitada la prórroga de ocho meses, colocando a las Cortes ante un hecho consumado, ya que un hipotético rechazo hubiera carecido de efectos jurídicos prácticos.

Por esta vía, y mediante prórrogas sucesivas, se podría conseguir que el viejo Tratado tuviera una duración de otros cinco años, sin que las Cortes se hubieran manifestado sobre el fondo del mismo, sino simplemente sobre las cuestiones procesales aducidas.

Habiéndose alcanzado la fecha del 21 de mayo sin que el Gobierno haya solicitado una nueva prórroga o presentado a las Cortes un nuevo Tratado que sustituya al anterior, surte efectos jurídicos con caracteres automático lo dispuesto en el artículo VIII del Tratado de continua referencia, que dispone que "para facilitar la retirada del personal, bienes, equipo y material del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentren en España, de acuerdo con lo previsto en el artículo V de este Tratado y sus Acuerdos Complementarios, se establece un período de un año, a partir de la expiración del Tratado, para llevar a término esta retirada, la cual empezará inmediatamente después de esta expiración".

A tal efecto, el Gobierno español deberá cursar inmediatamente a las autoridades americanas instrucciones precisas para que, con fecha de hoy, comiencen las operaciones previstas en dicho artículo VIII.

Se pone de manifiesto asimismo que, al haberse producido la expiración definitiva del ya extinto Tratado, se ha incumplido con lo estipulado en el artículo IV, párrafo último, del Acuerdo Complementario acerca de la coordinación militar bilateral, que literalmente dispone que "con anterioridad a la expiración del Tratado y con una antelación no inferior a tres meses, el Comité para Asuntos Político-Militares Administrativos estudiará las modalidades y calendario relativos a la aplicación del ar-

tículo VIII del Tratado, en previsión de que no entre en vigor la prórroga que establece el artículo VII del mismo".

Si el Gobierno hubiese pretendido la continuación de la relación convencional con los Estados Unidos, debería haber cursado la solicitud de prórroga con un doble requisito:

1. Haber sido solicitada por el Gobierno a las Cortes con anterioridad suficiente para que, por procedimiento de urgencia, las Cortes la hubieran autorizado antes del 21 de mayo. Negligencia e imprevisión que denotan, una vez más, cómo los acontecimientos dirigen la política exterior del Estado español, sin que el Gobierno muestre la más mínima capacidad de previsión.

2. La petición de nueva autorización de prórroga tenía que venir acompañada de una motivación justificada sobre los problemas de fondo que motivan el retraso en la conclusión de un nuevo Tratado. Este es el momento en que las Cortes, representantes de la soberanía popular y encargadas del control de la política del Gobierno, no tienen más conocimiento de las cuestiones al respecto que aquéllas que pueden deducir de los que el Gobierno ha calificado, en alguna ocasión, de imaginación desbordante de las informaciones periodísticas.

Obviamente, el Gobierno no ha solicitado nueva prórroga, por lo que nada empuja al cabal cumplimiento del artículo VIII del ya extinguido Tratado.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente demuestra palmariamente que el Gobierno tenía intención de firmar un nuevo Tratado, lo cual no ha sido posible, tanto por un mal cálculo del calendario de nuestro ingreso en la OTAN, como por las presiones norteamericanas por obtener unas condiciones especiales impresentables ante la opinión pública. De lo contrario, carecería de explicación que, después de haber ensalzado las excelencias de la diplomacia española por elevar a la categoría de Tratados los denostados Convenios, propios del Régimen anterior, se tenga que recurrir nuevamente a ellos por la incapacidad de una negociación claudicante.

Vista la gravedad de la situación política internacional, con una crisis —la de Las Malvinas— de consecuencias impredecibles, cobra especial relieve la vigilancia de aquellos aspectos del Tratado que pueden comprometer la imagen exterior de España. En concreto, el artículo III del Acuerdo Complementario número 5 se refiere al momento y modo de utilización por los Estados Unidos de las facilidades previstas en el mismo “en caso de amenaza o ataque exteriores contra la seguridad de Occidente”. Siendo el caso que la principal potencia de Occidente es aliado directo y principal de la Gran Bretaña, país clave de la alianza occidental, y existiendo una situación “de facto” de guerra abierta, en la cual España podría verse envuelta en virtud de lo dispuesto en dicha cláusula, el Grupo Parlamentario Comunista sugiere que mientras dure el período de desmantelamiento de las bases se revisen todas las facilidades concedidas para la utilización del espacio aéreo español y, al mismo tiempo, se cree una Comisión parlamentaria encarga-

da de comprobar con todo rigor el cumplimiento de lo previsto en el último párrafo del artículo 1.º del Acuerdo Complementario número 6 sobre facilidades, que señala taxativamente que “los Estados Unidos no almacenarán en suelo español armas nucleares ni sus componentes nucleares”.

Por todo ello, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, interpele al Gobierno sobre los aspectos aquí someramente enunciados y, en particular, sobre las medidas a adoptar en estricto cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre desmantelamiento de las bases, revisión de facilidades aéreas y control parlamentario de la exigencia de no nuclearización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 1982.—**Santiago Carrillo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Comunista.—**Jaime Ballesteros**, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista.—**Gregorio López Raimundo**, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**